NOTA DNCP/DNC N° 1589 / 2020 **Asunción, 11 de febrero de 2020**

Señora:
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

REF.: ID N° 336727 – Modificación – Expediente 515/20. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la cláusula 3 del Convenio modificatorio Nº 1 suscripto con el Consorcio del Sur, se recuerda a la Convocante que solo se podrán celebrar convenios modificatorios que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 2051/03.

2. Finalmente, en relación al segundo párrafo de la cláusula 3, se recuerda que la falta de acuerdo respecto a los puntos tratados en el mismo (cláusula 18 del contrato y cronograma de trabajo) no puede ser considerada como eximente de responsabilidad en cuanto a la ejecución contractual. Por tanto, en caso de no llegar a un acuerdo durante el plazo de suspensión previsto en el presente convenio, deberán proceder conforme a los términos del contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dpto. Bilaterales *

Liz María Garcia
Jefa de Departamento

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Normas

Abg. Gloria Nuñez
Directora de Normas y Control